



GM
AV

Asunto: Distintivos ambientales “0 emisiones”

Instrucción 15/V-110

La presente Instrucción viene a regular el formato, la emisión, el procedimiento de obtención y la colocación en el vehículo de los distintivos de identificación de la clasificación ambiental según emisiones locales contaminantes, que se han formulado como instrumento necesario de cumplimiento de numerosos preceptos legales tanto de gestión del tráfico como medioambientales, fiscales e incluso sanitarios.

La calidad del aire, la protección de la atmósfera y la preservación de la salud, forman parte de las principales preocupaciones de este Gobierno, Instituciones Internacionales, la Unión Europea a través de las Directivas de calidad del aire y de reducción y control de las emisiones, así como los estados miembros o terceros países, trabajan bajo el objetivo común de la reducción de los niveles de contaminación. En este mismo sentido, el uso y promoción de tecnologías menos contaminantes en la movilidad implica el fomento de la industria relacionada con los vehículos, haciendo que ésta desarrolle nuevos productos bajo una óptica de innovación y generación de economía de alto valor añadido.

Considerando además que, una parte importante de la contaminación en las grandes ciudades está provocada por el tráfico rodado, los esfuerzos actuales se centran, con carácter general, en elaborar directrices de gestión del tráfico que permitan la eliminación total o parcial de la circulación sobre determinadas zonas, y a favorecer el empleo de medios de transportes alternativos de cero emisiones. El fomento de la electromovilidad desde esa perspectiva es, por tanto, prioritario.

Los vehículos eléctricos no originan emisiones locales en forma de gases con efecto invernadero o de contaminantes atmosféricos, y comparados con los vehículos de combustión interna, emiten menos ruido a velocidades bajas. La electromovilidad posibilita, sin duda, nuevas formas de transporte, alternativas, eficientes y limpias, que los poderes públicos deben impulsar.

Así las cosas, tanto si los incentivos previstos son de naturaleza económica (exención o bonificación fiscal), como no dineraria (posibilidad de transitar por carriles de alta ocupación, carril bus), parece necesario identificar a dichos vehículos, no solo en el registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico sino también visualmente. Sin duda, tanto en las políticas de restricción de tráfico, como en las de promoción de nuevas tecnologías, la identificación visual, inmediata, e inequívoca de los vehículos, por su potencial contaminador, parece a todas luces imprescindible.



Con este objetivo concreto, nacen los llamados distintivos ambientales (distintivos adhesivos de ubicación interna o externa en el vehículo que permiten su identificación visual e inmediata tanto por medios humanos como automáticos, y posibilitan la aplicación de las medidas reservadas para ellos).

En consecuencia, los distintivos ambientales vienen a configurarse como el instrumento necesario para dar cumplimiento a preceptos tales como el **artículo 22 d) de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera**, que dispone que *“La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, fomentarán e incentivarán, en su caso, la investigación, el desarrollo y la innovación para prevenir y reducir la contaminación atmosférica y sus efectos en las personas, el medio ambiente y demás bienes de cualquier naturaleza, prestando particular atención a promover: d) El fomento del ahorro y la eficiencia energética y el uso racional de los recursos naturales.”*

De la misma forma debe interpretarse su **disposición adicional sexta** al entender que *“Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, promoverán los sistemas de transporte público y privado menos contaminantes. Los distintivos ambientales son, en definitiva, instrumentos al servicio del cumplimiento de imperativos legales o recomendaciones.*

En esta misma línea, el **Plan Nacional de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera 2013-2016 (Plan AIRE)**, afirma que tanto las partículas como el dióxido de nitrógeno, tienen como principal fuente de emisión el tráfico de las grandes ciudades. El Plan Aire propone, entre otras medidas, la clasificación de los vehículos en función de su potencial contaminador que ayuden a los municipios a la ejecución eficaz de sus competencias. Los distintivos ambientales vendrían a ser instrumentos al servicio de las corporaciones locales en la identificación visual de los vehículos, que permita la aplicación de medidas medioambientales.

Así por ejemplo, su utilización permitiría excepcionar o bonificar a los vehículos etiquetados como más limpios. En el ámbito fiscal, permitiría dar cumplimiento eficaz al **artículo 25 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera** que dispone que *“Las Administraciones Públicas promoverán, en el ámbito de sus competencias, el uso de la fiscalidad ecológica y de otros instrumentos de política económica ambiental para contribuir a los objetivos de esta ley”*. Así mismo posibilitaría permitirles la circulación por vías restringidas o, excepcionarles incluso, de la aplicación de **artículo 7 g) del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial**, cuando establece que *“Se atribuyen a los Municipios, en el ámbito de esta Ley, las siguientes competencias: g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.”*

Por último, y ya en el ámbito exclusivo de la gestión del tráfico en ámbito nacional, la **Resolución de 30 de enero de 2015 de la Dirección General de Tráfico por la que se establecen medidas especiales de regulación del Tráfico durante el año 2015**, ya prevé el empleo efectivo de los distintivos ambientales, en políticas de gestión de tráfico al establecer que los carriles reservados para la circulación con alta ocupación (VAO) podrán

también ser utilizados por los vehículos solo ocupados por su conductor cuando sean *“turismos clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como cero emisiones, que a tal efecto serán los clasificados en la tarjeta de inspección técnica como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros, identificados por el adhesivo que a tal efecto se ha configurado”*.

En consecuencia, la presente Instrucción viene a delimitar los vehículos que podrán ostentar dichos dispositivos, su formato, la emisión de los mismos, y su colocación en el vehículo, para ser identificados de forma homogénea en todo el territorio nacional y por cualquiera de las administraciones competentes.

1.- Definiciones

- **Vehículo eléctrico (EV):** vehículo propulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos.
- **Vehículo eléctrico de baterías (BEV):** vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica de sus baterías que se recargan de una fuente de energía eléctrica exterior.
- **Vehículo eléctrico de Rango Extendido (REEV):** vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica de sus baterías que se recargan principalmente de una fuente de energía eléctrica exterior pero que también pueden recargarse por un generador eléctrico embarcado.
- **Vehículo eléctrico de células de combustible (FCEV):** vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.
- **Vehículo híbrido (HEV):** vehículo propulsado por una combinación de motores de combustión y eléctricos.
- **Vehículo híbrido enchufable (PHEV):** vehículo híbrido que a voluntad puede ser propulsado sólo por su(s) motor(es) eléctrico(s) que se alimentan de baterías que pueden ser recargadas de una fuente de energía eléctrica exterior.
- **Vehículo de Hidrógeno (HICEV):** vehículo propulsado por motor(es) de combustión de hidrógeno.



2.- Vehículos autorizados a ostentar el distintivo ambiental:

Considerando la clasificación de los vehículos por su potencial contaminador, podrán ostentar dicha identificación, los clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico como de “cero emisiones”, que son los clasificados en la tarjeta de inspección técnica como:

- Vehículos eléctricos de batería (BEV),
- Vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV),
- Vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros.
- Vehículo eléctrico con célula de combustible (FCEV).
- Vehículo de Hidrógeno (HICEV)

Que pertenezcan a algunas de las siguientes categorías:

- Vehículos de la categoría M1 y asimilados: Turismos
- Vehículos de la categoría M2: Vehículos de más de 8 plazas y menos de 5 toneladas
- Vehículos de la categoría M3: Vehículos de más de 8 plazas y más de 5 toneladas
- Vehículos de la categoría N1 y asimilados: Furgonetas Ligeras
- Vehículos de la categoría N2 : Vehículos de transporte de mercancías de entre 3.5 y 12 toneladas
- Vehículos de la categoría N3 Vehículos de transporte de mercancías de más de 12 toneladas
- Vehículos de la categoría L1e; Ciclomotores
- Vehículos de la categoría L2e: Vehículos de 3 ruedas
- Vehículos de la categoría L3e : Motocicletas
- Vehículos de la categoría L4e: Motocicletas con sidecar
- Vehículos de la categoría L5e: Vehículos con 3 ruedas simétricas
- Vehículos de la categoría L6e: Cuadriciclos ligeros
- Vehículos de la categoría L7e: Cuadriciclos

3.- Formato y prescripciones técnicas del distintivo ambiental:

El soporte del distintivo será emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y responderá a las siguientes características técnicas:

- Soporte.- Film de poliéster, transparente
- Gramaje.- 70 ± 3 g/m²
- Impresión.- Offset
- Numeración.- Secuencial, con serie.
- Formato.- Circular, 97 mm de diámetro, para ser ostentado por vehículos con parabrisas y circular de 87 mm de diámetro para el resto de vehículos.
- Medidas de seguridad:
 - Microtextos: legibles mediante cualquier lente de aumento
 - Impresión codificada: legible mediante lente específica
 - Foil sobre impreso



Gráficamente el distintivo ambiental se compondrá de:

- Forma circular y fondo azul con la leyenda "0 emisiones" tal y como muestra la imagen.
- En el extremo derecho se consignará el número de serie del distintivo compuesto de:
 - Dos primeros dígitos. Año de emisión

- Seis últimos dígitos: serie numérica específica de cada distintivo
- Dispondrá de dos campos, sobre los que se consignará:
 - En el campo superior, un código QR o “bidi” en el que se podrán incluir para su posible lectura, datos relativos al vehículo.
 - En el campo inferior se consignarán dos datos:
 - matrícula del vehículo y,
 - categoría a la que pertenezca el vehículo (BEV, REEV, PHEV, FCEV, HICEV)
- En el extremo inferior del distintivo se consignará el logotipo de la Dirección General de Tráfico tal y como se muestra en el ejemplo adjunto.
- Se expiden dos modelos, uno para motocicletas y vehículos ligeros, otro para turismos y vehículos pesados.

4.- Procedimiento de emisión de los distintivos ambientales:

En el momento de la matriculación de nuevos vehículos que reúnan las características previstas en la presente instrucción, se emitirá el distintivo ambiental en la Jefatura Provincial y Oficina Local de Tráfico y será entregada al interesado junto con el permiso de circulación y la copia de la tarjeta ITV si procediese, sin generar tasa adicional.

En el caso, de que por deterioro, extravío, o cambio en el cristal que alojase el distintivo se requiriese la emisión de un duplicado de la misma, se solicitará en cualquier Jefatura u Oficina Provincial de Tráfico, que emitirá el mismo, previo abono de la tasa 4.5.

En el supuesto de vehículos ya matriculados con anterioridad que cumplieran los requerimientos técnicos exigidos, la Dirección General de Tráfico emitirá próximamente una partida masiva de distintivos ambientales referidos a dichos vehículos, que serán remitidas vía postal a los titulares de los mismos a fin de evitarles la solicitud expresa de las mismas.

5.- Ubicación del distintivo en el vehículo

Considerando que la ostentación del distintivo tiene por objetivo permitir la visual e inmediata identificación del vehículo por medios humanos o automáticos a fin de proveerle de los beneficios y bonificaciones que tanto a nivel estatal como autonómico o local establezcan las diferentes autoridades competentes, se recomienda ubicar el distintivo en:

- Si el vehículo dispone de parabrisas delantero, en el ángulo inferior derecho del mismo, por su cara interior. La cara impresa del distintivo será autoadhesiva.
- Si el vehículo no dispone de parabrisas, el distintivo se colocará en sitio bien visible. En estos supuestos, la cara sin imprimir será autoadhesiva.

En todo caso, la colocación del distintivo si bien es recomendable, será absolutamente voluntaria.

6.- Entrada en vigor

La presente instrucción entrará en vigor el día 16 de abril de 2015, coincidiendo con la fecha de comienzo de la emisión de los primeros distintivos ambientales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 07 de abril de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRÁFICO



María Seguí Gómez

A TODAS LAS UNIDADES DEL ORGANISMO